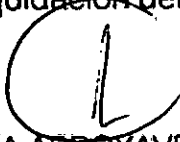


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que ayer a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2015-00142-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folio 52-53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 042 del 10 de junio de 2020.  NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que ayer a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

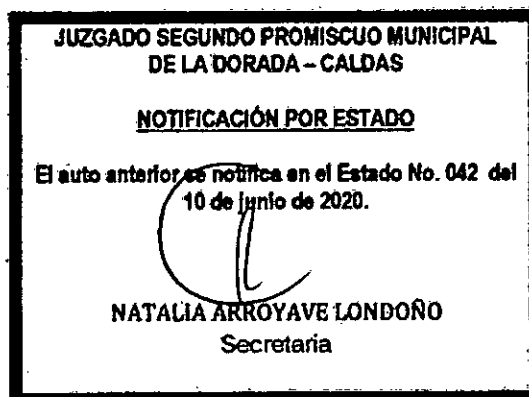
Rad. 2016-00023-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folio 51-52).

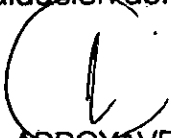
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que ayer a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



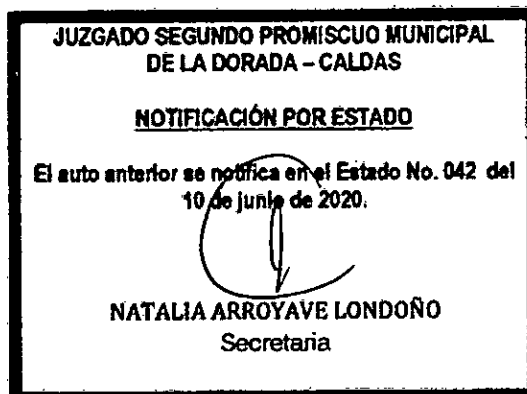
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2017-00317-00**

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folio 55-56).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 9 de 2020. En la fecha se deja constancia que ayer a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



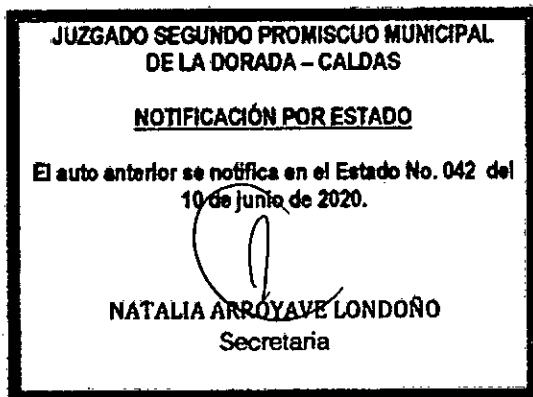
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2019-00179-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folio 38-42).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, 9 de Junio de dos mil veinte (2020)

**REF. PROCESO EJECUTIVO
No. Rad. 2019-418
Auto interlocutorio 397**

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar auto interlocutorio en el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES.

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial en su calidad de ejecutante instauró demanda de ejecución en contra de **MAURICIO SAENZ HERNANDEZ** con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione a la parte ejecutada a pagar la obligación contraída con el ejecutante y contenida en el documento base de la ejecución entablada, **PAGARÉ**.

Por auto del 27 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en mención, persona mayor de edad y vecina de esta localidad, por la suma de dinero que allí se indica tanto por capital con sus intereses moratorios.

El demandado **Mauricio Sáenz Hernández** se notificó a través de curador ad litem del auto que libro mandamiento de pago, se le dejaron correr los términos respectivos, vencido este plazo no pago y aunque contesto no propuso excepciones que enervaran la acción entablada.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar sentencia, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una con calidad de entidad acreedora del título valor y la otra parte como deudora.

Los pagarés base del recaudo ejecutivo nro. 3920084897 y 39281018101 fueron girados a la orden de Bancolombia S.A. por valor de \$7.678.974 y \$9.200.000 respectivamente.

El PAGARÉ aportado es un título valor que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 619, 621 y 609 y siguientes del Código de Comercio, que preceptúan:

“Art. 619.- Los títulos – valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos, se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.”

Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título – valoren particular, los títulos – valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2o) La firma de quien lo crea.”*

“Art. 709.- El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1o) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2o) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3o) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4o) la forma de vencimiento.”*

El documento base del recaudo ejecutivo se presume autentico al tenor del Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 793 del Código de Comercio pues de su texto se emana la existencia de la acción cambiaria a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por capital como por los intereses en la forma allí indicada, sobre este último rubro se hizo respetando la fluctuación mensual del crédito adeudado conforme al interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera para cada periodo de retardo, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el día de su pago.

Así es, pues, que al no haberse atendido la orden judicial de pago, ni formulado excepciones que pudieran dejar sin piso la pretensión, resulta ineludible que, con fundamento en el Art. 440 del C.G.P se profiera el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1° ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.
- 2° DECRETAR la venta en pública subasta del bien embargado, o los que se llegaren a embargar y secuestrar.
- 3° AVALÚESE los bienes conforme a la legislación vigente.
- 4° LIQUIDESE el crédito.
- 5° CONDENAR en costa a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y por agencias en derecho se fija la suma de \$840.000 inclúyanse en las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

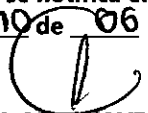
EL JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 04Q,
del 10 de 06 de 2020


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, 9 de JUNIO de dos mil veinte (2020)

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad EDUARDO GODOY GARCIA con matrícula inmobiliaria 106-26194, en consecuencia ofíciese a la oficina de registros e instrumentos públicos de La Dorada Caldas para registrar la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico en el Estado No. 042
del 10 de 06 de 2020

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

